



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5240-SOT-1129

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5240-SOT-1129**, relacionado con las denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de ambiental (ruido por obra) en el predio ubicado en Avenida Chapultepec número 240, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido por obra), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (ruido por obra).

Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle en Avenida Chapultepec número 240, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató una edificación de aproximadamente 10 niveles de altura de reciente construcción, totalmente edificado y parcialmente habitado, no se constaron trabajos de construcción y en consecuencia no se percibió la emisión de ruido proveniente de dicho inmueble. -----

Lo anterior se robustece con el desahogo de quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral responsable del proyecto constructivo ejecutado, el cual manifestó por escrito que en el predio de mérito no se ejecutan trabajos de construcción, en consecuencia no se genera ruido. -----

Lo anterior se hizo de conocimiento a la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/300-0332-2022, notificado al correo electrónico autorizado por la misma, para oír y recibir notificaciones, así mismo se le solicitaron mayores elementos que permita identificar los hechos denunciados, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a lo solicitado. -----

En conclusión, no se constataron los hechos denunciados, es decir la generación de ruido por trabajos de obra, razón por la cual se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27 fracción VI, de la Ley



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5240-SOT-1129

Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, el cual señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución, cuando exista una imposibilidad material para continuarla. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle en Avenida Chapultepec número 240, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, no se constataron trabajos de construcción y en consecuencia no se constató la emisión de ruido proveniente del mismo, razón por la se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, el cual señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución, cuando exista una imposibilidad material para continuarla.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

ISPRAGT/BOP